

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, seis (6) de mayo del dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	MARÍA CECILIA CALLE ROJAS
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO - DIRRECIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
RADICADO	05001-33-33-024- 2014-00881 -00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. De los hechos de la demanda, así como de los actos administrativos aportados con la misma, encuentra el despacho que se hace necesario en el proceso de la referencia, demandar igualmente la Resolución N° 1430501356 del 22 febrero de 2013, visible a folios 63 del expediente, con el fin de evitar un fallo inhibitorio, al momento a proferir una decisión de fondo.
2. Por lo tanto, deberá adecuar las pretensiones de la demanda, en el sentido de incluir en las mismas la Resolución N° 1430501356 del 22 febrero de 2013.
3. Igualmente, deberá allegar copia de la demanda y sus anexos en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros.
4. Observa el despacho que los actos demandados no tiene constancia de notificación como lo establece el artículo 166 del C.P.A.C.A.

"Artículo 166. Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, **notificación o ejecución**, según el caso. Si se alega el silencio administrativo,

las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación”.

Deberá allegar constancia de la fecha en que les fueron notificadas las Resolución N° 1430501356 del 22 febrero de 2013 y la Resolución N° 143115831 del 19 julio de 2013.

5. En concordancia con el artículo 74 del Código General del Proceso, deberá determinar de manera clara y precisa los actos atacados, toda vez que en el poder presentado con la demanda no se indican Acto Administrativo a demandar.

En consecuencia deberá aclarar las pretensiones plasmadas en el libelo genitor y en el mandatario de acuerdo con el medio de control que pretende incoar, y en armonía con los documentos anexados al proceso.

6. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos exigidos, se aportará copia para el traslado.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)

K